

Condiciones Generales de Compra de Billhöfer Maschinenfabrik GmbH & Co. KG

Sección 1ª: Condiciones generales

1.ª Generalidades. Ámbito de aplicación.

- a) Las presentes Condiciones de compra se aplican a las empresas, las personas jurídicas de derecho público y los patrimonios o fondos independientes de derecho público sin personalidad. Por la mera recepción de las presentes Condiciones de compra sin oponerse, el Proveedor acepta su validez y aplicabilidad exclusiva para todos los suministros y servicios que realice. No aceptamos las condiciones del Proveedor que difieran de las presentes, salvo que hayamos prestado nuestro consentimiento expreso y por escrito a dichas condiciones. Nuestras Condiciones de compra también serán aplicables, cuando, sabiendo que las condiciones del Proveedor contradicen lo establecido en las presentes o difieren de ello, aceptemos sin reservas el suministro realizado.
- b) Todos los acuerdos que se celebren en relación con la ejecución del presente contrato entre nosotros y el Proveedor deberán formalizarse por escrito. Los pactos verbales accesorios requieren, para su validez, nuestra confirmación expresa por escrito.
- c) Nuestras Condiciones de compra también serán válidas para todos los negocios futuros con el Proveedor.

2.ª Oferta. Documentación de oferta. Responsabilidades.

- a) El Proveedor deberá confirmar nuestro pedido dentro de un plazo no superior a 5 días. Las adiciones, limitaciones u otras modificaciones del pedido y/o de la documentación integrante del mismo requerirán el consentimiento, previo por escrito, de nuestro departamento de compras.
- b) El Proveedor deberá preservar la confidencialidad del contrato. No deberá mencionar nuestro pedido para fines publicitarios, promocionales o de marketing sin nuestro consentimiento por escrito.
- c) Nos reservamos todos los derechos de propiedad material e intelectual de los planos, dibujos, figuras, cálculos, herramientas, maquetas y cualquier otra documentación que acompañamos, los cuales no deberán ser facilitados a terceros sin nuestro consentimiento expreso por escrito. Deberán utilizarse exclusivamente para la producción de nuestro pedido y sólo serán válidos si llevan la firma con el visto bueno de nuestra entidad. Una vez tramitado el pedido, se nos deberán devolver sin requerimiento previo. Se deberán mantener en secreto frente a terceros. El Proveedor responde de todos los daños y perjuicios que su conducta culposa nos ocasione en el caso de inobservancia de estas disposiciones.
- d) Ningún consentimiento prestado o aprobación otorgada por nosotros con respecto a planos, dibujos, cálculos u otros documentos afectará en absoluto a las obligaciones y responsabilidades del Proveedor en relación con el objeto del suministro. Lo mismo es válido también para las sugerencias, enmiendas o recomendaciones que formulemos y para cualquier otra forma de participación demostrada por nuestra parte.

3.ª Precios. Condiciones de pago. Compensación. Cesión.

- a) El precio señalado en el pedido es vinculante. Dicho precio será incrementado con el Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente al tipo vigente en cada momento. De no indicarse otra cosa por escrito, el precio se entiende para suministro «franco domicilio» e incluye el coste de flete, el seguro, los certificados de prueba y el embalaje habitual en el tráfico comercial. Cuando se haya pactado un precio «en fábrica» o «en almacén», nosotros sólo aceptaremos el mejor precio de flete disponible. Todos los costes que se produzcan hasta la entrega al transportista, incluyendo los gastos de carga y acarreo («cartage»), correrán a cargo del Proveedor.
- b) Sólo podemos procesar las facturas que contengan los números de pedido y de orden, de acuerdo con las indicaciones en nuestro pedido.
- c) Todos los pagos se efectuarán bajo reserva de revisión de factura y reservándonos el ejercicio de nuestros derechos a

reclamar por vicios en el suministro o servicio prestado. Cuando en la fecha de vencimiento del pago ya se conozcan reclamaciones por vicios, nosotros estaremos facultados para retener el pago de la cantidad que resulte procedente.

- d) Los créditos contra nosotros no podrán cederse sin nuestro previo consentimiento por escrito. Esto no es aplicable a las cesiones de créditos que se efectúen al amparo de una reserva de propiedad renovada. Todo ello se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 354-A del Código de Comercio alemán (en adelante, «HGB»).
- e) Las controversias que surjan sobre el importe de la remuneración no podrán ser, en absoluto, motivo justificado para que el Proveedor de suspena total o parcialmente su prestación, aunque sea transitoriamente.

4.ª Plazo de entrega. Marcado. Demora en el suministro. Fuerza mayor.

- a) El plazo de entrega indicado en el pedido es vinculante. Las entregas anticipadas, parciales o alteradas por exceso o por defecto se permiten sólo cuando y en la medida en que hayamos prestado nuestro consentimiento expreso a ello. La mercancía suministrada deberá llevar una marca visible con nuestra referencia de pedido. El envío irá acompañado de albarán de entrega, lista de bultos, actas de prueba y documentos de fabricación.
- b) El Proveedor se compromete a informarnos inmediatamente cuando surjan circunstancias que resulten en la imposibilidad de cumplir el plazo de entrega indicado o las especificaciones pactadas, o cuando pueda detectar dichas circunstancias.
- c) El incumplimiento del plazo de entrega nos dará derecho a exigir una indemnización global por daños y perjuicios de un 0,5 % del precio del pedido por cada semana de retraso hasta un máximo del 5 %; o, una vez fijado un plazo suplementario adecuado y expirado dicho plazo infructuosamente, a proceder a encargar la realización de las prestaciones que el Proveedor todavía no haya realizado al objeto de dar debido cumplimiento a la realización de las mismas a través de un tercero y a cargo del Proveedor. Esto se entiende sin perjuicio de otros derechos indemnizatorios de mayor alcance que puedan corresponder por Ley. En particular, una vez expirado infructuosamente el plazo suplementario adecuado fijado, podremos exigir la indemnización de los daños y perjuicios en lugar de la prestación, supuesto éste en que se deberá compensar la penalidad pagada. El Proveedor podrá, libremente, alegar que los daños y perjuicios ocasionados como consecuencia de la mora en la que haya incurrido, han sido de menor alcance o que no se ha sufrido daño alguno.
- d) La recepción sin reservas del suministro o servicio retrasado no constituye renuncia alguna a los derechos indemnizatorios que nos correspondan.
- e) Mientras no se presenten otras pruebas, los datos válidos sobre cantidades, pesos y medidas serán los determinados en el control de recepción de mercancías realizado por nosotros.
- f) Cuando se den conflictos laborales, obstáculos en el servicio de la empresa no imputables a nosotros, disturbios, medidas gubernativas u otros eventos inevitables (fuerza mayor) que tengan una duración no insignificante y como consecuencia de ello se produzca una reducción considerable de nuestra demanda, tendremos derecho a desistir, basándonos en estos motivos, total o parcialmente del contrato, sin perjuicio de cualquier otro derecho que nos asista.

5.ª Transmisión de los riesgos. Documentos de transporte y de entrega.

- a) Hasta el momento de la transmisión del riesgo (llegada del suministro a nosotros o al destinatario que nosotros indicaremos), el riesgo y peligro será del Proveedor.
- b) El Proveedor se compromete a indicar nuestras referencias de pedido y de orden de compra en todos los documentos de transporte y albaranes de entrega. Si no lo hace, nosotros no

nos responsabilizaremos por la demora que se produzca por este motivo.

6.^a Saneamiento y derecho de repetición.

- a) El Proveedor se hace responsable de que sus prestaciones estén en conformidad con las reglas técnicas generalmente aceptadas, con todas las normas técnicas relevantes y exigibles así como con las especificaciones y características pactadas en el contrato y con las disposiciones en materia de seguridad aplicables, y que presenten las calidades requeridas y garantizadas y sean libres también en todo lo demás de cualquier vicio o defecto material o jurídico.
- b) Nosotros estaremos obligados a realizar el reconocimiento de la mercancía en calidad y cantidad en el momento y la medida oportunos en función del giro habitual del negocio. Reclamaremos los vicios o defectos detectados inmediatamente después de su descubrimiento. Suponiendo que es así, el Proveedor renuncia desde ahora a la excepción de tardanza en reclamar los vicios.
- c) En cualquier caso, la recepción por nuestra parte, incluso la realizada a través de terceros interpuestos, se hará siempre bajo reserva de todos los derechos, especialmente del ejercicio de las acciones que correspondan por demora en la entrega y/o vicios. Cuando la recepción se vea impedida u obstaculizada por circunstancias que se sitúen fuera de nuestro ámbito de influencia, quedamos facultados para aplazar la recepción durante el tiempo que duren estas circunstancias. Cuando esta situación dure más de cuatro semanas, el Proveedor podrá desistir del contrato, sin que haya lugar a otros derechos más amplios del Proveedor.
- d) Los derechos legalmente previstos para los casos de vicios materiales o evicción nos corresponderán sin limitación o excepción alguna. Con independencia de ello, podremos optar por exigirle al Proveedor la subsanación de los vicios o la sustitución de la cosa defectuosa suministrada, a nuestra elección, siempre que el Proveedor no tenga derecho a negarse a la forma requerida de prestar el cumplimiento posterior de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 439 del Código Civil alemán (en adelante, «BGB»).
- e) Si, una vez requerido por nosotros, el Proveedor no comenzara con la subsanación del vicio observado dentro de un plazo razonable, cuando se trate de un caso de emergencia, y oído el parecer del Proveedor, estaremos facultados para realizar las medidas necesarias de subsanación por nosotros mismos o encargárselas a un tercero, todo ello a cargo del Proveedor.
- f) El plazo de garantía correspondiente a los vicios materiales será de 36 meses contados a partir de la transmisión del riesgo. En su caso, podremos aprovechar los plazos más largos de prescripción aplicables en virtud de lo establecido en los artículos 438, 479 y/o 634-A del BGB, sin restricción alguna.
- g) Adicionalmente, el Proveedor nos exonerará de las posibles reclamaciones de saneamiento por evicción presentadas por terceros. Los derechos al saneamiento por evicción prescribirán en el plazo de 36 meses.
- h) El Proveedor deberá reembolsarnos los gastos incurridos a consecuencia de un servicio o suministro defectuoso, como son los de transporte, desplazamiento, mano de obra o materiales o los ocasionados con motivo de un control de recepción más amplio que lo que habitualmente se entiende por este término. Esto incluye también todos los gastos que debemos soportar en relación con nuestros clientes por motivo de las acciones de cumplimiento posterior ejercitadas por éstos frente a nosotros.
- i) Si en consecuencia de un servicio o suministro defectuoso del Proveedor se produce la devolución de un producto elaborado y/o vendido por nosotros o la reducción de nuestro precio de venta o nos vemos sometidos a cualquier otra acción o reclamación por saneamiento de los vicios o defectos en cuestión, podremos ejercitar nuestro derecho de repetición frente al Proveedor sin necesidad de conceder el plazo normalmente exigible.
- j) No obstante lo previsto en el apartado 6 f), nuestros derechos contemplados en los apartados h) e i) del mismo número

prescribirán como muy pronto 2 meses después de la fecha en la que se procedió al cumplimiento de las reclamaciones dirigidas contra nosotros, pero a más tardar 5 años después de la entrega de la mercancía hecha por el Proveedor.

- k) Si dentro de un plazo de 3 meses desde la transmisión de los riesgos se observa algún vicio material, se presumirá que éste ya existía en el momento de la transmisión de los riesgos, excepto en el caso de que esta presunción sea incompatible con la naturaleza del defecto o de la cosa suministrada.
- l) El Proveedor deberá aplicar un sistema de aseguramiento de calidad que por su tipo y extensión resulte adecuado y conforme al estado más actual de la técnica, lo cual deberá acreditar en cualquier momento que le sea requerido.

7.^a Responsabilidad por productos defectuosos y retirada de lotes. Exoneración y seguro.

- a) Si se presentan contra nosotros reclamaciones o acciones legales basadas en la responsabilidad por productos defectuosos, el Proveedor deberá exonerarnos de las mismas al primer requerimiento, siempre y cuando el daño sea debido a un fallo o defecto de la mercancía por él suministrada. Sin embargo, en los casos de responsabilidad objetiva, esto será aplicable sólo en la medida en que el Proveedor haya incurrido en culpa. Si la causa del daño se sitúa en la esfera de responsabilidad del Proveedor, la carga de la prueba al respecto le corresponde a él.
- b) En los casos descritos en el apartado 7 a), todos los gastos que se incurran a este respecto serán a cargo del Proveedor, especialmente los sufragados para nuestra defensa o para campañas de retirada de productos. En la medida de lo posible y admisible, mantendremos al Proveedor informado sobre el contenido y el alcance de estas campañas de retirada de productos. Esto se entiende sin perjuicio de otros derechos indemnizatorios de mayor alcance que nos puedan corresponder por Ley.
- c) Lo previsto en los apartados a) y b) del presente número se aplicará analógicamente, si los defectos en los productos deben atribuirse a los suministros o servicios prestados por los propios proveedores o subcontratas del Proveedor. A petición nuestra, deberá indicarnos los nombres de sus proveedores o subcontratas.
- d) El Proveedor deberá contratar los seguros necesarios para cubrir los riesgos que derivan de la responsabilidad por los productos, con inclusión de los gastos de campañas de retirada, y acreditarlo en cualquier momento que le sea requerido.

9.^a Certificación de origen.

El Proveedor deberá facilitarnos inmediatamente, cuando se lo solicitemos, todos los certificados de origen (p. ej. declaraciones de proveedores o certificados de circulación de mercancías de acuerdo con las normas de origen de las Comunidades Económicas Europeas y/o de la Asociación Europea de Libre Comercio) que deberán contener toda la información y todas las firmas requeridas.

10.^a Comodato de bienes muebles.

- a) Los bienes muebles que damos en comodato pasarán a ser de nuestra propiedad. El Proveedor se hará responsable de su pérdida o deterioro y contratará por su cuenta y a su cargo, a requerimiento de la parte comodante, las pólizas de seguro con las coberturas habituales que se requieran para proteger estos bienes, especialmente contra robo, hurto, daños por rotura, averías, incendio y daños por acción del agua. Estará obligado a almacenar estos bienes recibidos con la debida diligencia y cuidar de su buen estado de conservación. Se nos deberá comunicar inmediatamente cualquier merma que se produzca en los derechos sobre estos bienes dados en comodato o en su estado fáctico o real. Cuando se imponga cualquier embargo o secuestro sobre los bienes dados en comodato, el Proveedor debe advertir a las autoridades actuantes de nuestra propiedad.
- b) La elaboración o transformación de los bienes dados en comodato se hará en lugar nuestro como fabricantes a los efectos del artículo 950 del BGB, pero sin obligarnos. Si los

bienes dados en comodato fueran elaborados o transformados junto con otros bienes que no nos pertenezcan o mezclados o unidos con tales otros bienes de manera inseparable, nosotros adquiriremos la copropiedad de los productos que resulten del proceso de transformación, mezcla o unión, en una cuota que se determina en función de la proporción entre el valor del bien dado en comodato por nosotros y el valor de aquellos otros bienes en el momento de su transformación, mezcla o unión. Si los bienes dados en comodato se unieran a otros objetos o sustancias que no sean nuestros, de manera que formen una nueva cosa unitaria, o se unieran o mezclaran de manera inseparable con tales otros bienes, y si la nueva cosa deba considerarse como la cosa principal, el Proveedor se obliga desde ahora a transmitirnos la copropiedad proporcional de esta cosa, siempre que la cosa principal le pertenezca. La conservación y custodia de los bienes de nuestra propiedad así producidos será efectuada por el Proveedor de forma gratuita para nosotros.

11.^a Confidencialidad.

Uso restringido de materiales entregados.

- a) El Proveedor se compromete a guardar silencio sobre nuestros secretos empresariales y comerciales, en particular sobre el know-how de fabricación y los conocimientos específicos sobre la construcción de maquinaria especializada. Este compromiso no será aplicable a la información públicamente notoria o ya conocida por el Proveedor en el momento de su comunicación, o de la que pueda demostrar fehacientemente que la ha recibido de un tercero, así como la información que no provenga directa ni indirectamente de la otra parte o la que se haga pública sin que medie culpa del Proveedor.
- b) Sin nuestro previo consentimiento expreso por escrito, el Proveedor no estará facultado para usar los secretos empresariales o comerciales para otros fines que los del contrato celebrado con nosotros.
- c) Una vez terminado el contrato, el Proveedor se compromete a devolver todos los planos, dibujos, cálculos y demás documentos técnicos que haya recibido de nosotros en relación con el contrato.
- d) El Proveedor se compromete a obligar a las subcontratas que intervengan en el cumplimiento del contrato a respetar las mismas obligaciones de secreto y devolución.

12.^a Fuero competente. Lugar de cumplimiento. Ley aplicable.

- a) Si el Proveedor es comerciante a los efectos del HGB, persona jurídica de derecho público o un patrimonio o fondo independiente afecto a derecho público, el fuero competente para conocer de todos los conflictos que se produzcan en el marco de la ejecución de este contrato será el de los Juzgados y Tribunales del lugar donde tenga su establecimiento mercantil la sociedad de nuestro grupo que realiza el pedido. Sin embargo, ésta podrá también iniciar acciones judiciales frente al Proveedor ante los Juzgados y Tribunales legalmente competentes para el lugar del domicilio de este último.
- b) El lugar de cumplimiento es el lugar donde debe entregarse la mercancía de conformidad con lo previsto en el contrato.
- c) Se aplicará exclusivamente el Derecho de la República Federal de Alemania. Se excluye la aplicación de las normas internacionales sobre el derecho de compraventa de mercaderías de las Naciones Unidas.

Sección 2^a: Condiciones especiales para máquinas y componentes y/o equipos de producción

1.^a Ámbito de aplicación.

Las disposiciones contenidas en esta Sección 2^a tienen carácter de condiciones especiales y rigen exclusivamente el suministro de equipos de producción y/o maquinaria con independencia de si se destinan al uso propio en la fábrica o a la reventa a terceros. En caso de conflictos, estas disposiciones se aplicarán con preferencia a las de la Sección 1^a.

2.^a Documentación técnica. Moldes y herramientas.

- a) Antes de comenzar con los trabajos en taller se nos deberán entregar dos calcos o una diapositiva de cada uno de los dibujos, trazas o planos de los equipos de producción o de las máquinas o los componentes, según el caso que sea, con el fin de que los examinemos. El Proveedor soportará los costes adicionales que se produzcan por tardanza en la entrega de los dibujos técnicos. Las observaciones y los cambios introducidos deberán considerarse, lo cual debe hacerse gratuitamente, siempre que no se trate de cambios decisivos. El Proveedor se obliga a informarnos por escrito, si estos cambios pueden repercutir negativamente en las calidades técnicas de la ejecución.
- b) Si, en casos excepcionales, fuese necesario realizar cambios de medida o de diseño durante la fabricación o el montaje o la puesta en marcha que supongan una alteración en relación con la documentación autorizada, estos cambios no deberán introducirse sin nuestro previo consentimiento por escrito. En este caso, los documentos técnicos afectados deberán sustituirse o actualizarse en plazo oportuno.
- c) Los moldes, las maquetas, herramientas, muestras, etc. que el Proveedor realice con el fin de atender a los pedidos, se entienden incluidos en el precio de compra y pasarán a ser de nuestra propiedad; por lo tanto, deberá entregarlos, si así se lo requiere.

3.^a Control del avance de la producción.

- a) Estamos facultados para controlar en todo momento la ejecución del pedido y comprobar los materiales empleados. A tales efectos, recibiremos toda la información solicitada, podremos disponer de los equipos de ensayo existentes y contaremos con el apoyo de personal requerido, todo ello de forma gratuita.
- b) El control de la ejecución y del calendario de la producción efectuado no exime al Proveedor de su responsabilidad por el cumplimiento de las condiciones pactadas.

4.^a Manual de operación e instrucciones de mantenimiento.

- a) El suministro de instalaciones o componentes de instalaciones incluye toda la documentación técnica que debe ser redactada en idioma alemán y, en su caso, en los demás idiomas indicados en el pedido. Esta documentación está formada, a título de ejemplo, por planos de conjunto, plantas, secciones, dibujos de taller, listas de despiece, piezas y recambios, cuadros eléctricos, líneas de detección y cálculo estático. Esto comprende también los dibujos técnicos de los subcontratistas. También podremos entregar estos dibujos a terceros para la ejecución de reparaciones, modificaciones posteriores o para la elaboración de piezas de recambio o de mantenimiento, sin que sea necesario cualquier otro requisito u otra autorización.
- b) El Proveedor se compromete a poner a nuestra disposición tres ejemplares del manual de operación y de las instrucciones de mantenimiento.
- c) El manual de operación y las instrucciones de mantenimiento deberán estar redactados en idioma alemán y en los demás idiomas indicados en el pedido. Deberán contener todos los datos, las descripciones, las figuras, etc., con el detalle suficiente como para que se reúnan las condiciones perfectas para poder llevar a cabo la operación y el mantenimiento de la instalación completa.

5.^a Formación e instrucción.

- a) El Proveedor se encarga de formar e instruir al personal de operación y mantenimiento que seleccionaremos.
- b) La formación e instrucción comprende también la transmisión de los conocimientos técnicos necesarios para la operación y el funcionamiento correctos de la instalación.

6.^a Puesta en marcha (ensayos/pruebas en vacío). Aceptación.

- a) La puesta en marcha se realizará a través de pruebas en vacío (ensayos) de las instalaciones según detallaremos en el momento oportuno.
- b) La puesta en marcha se realizará bajo la responsabilidad y dirección del Proveedor. La llevará a cabo en colaboración con nuestro personal de operación y mantenimiento o, en su caso, con otros técnicos que indicaremos.
- c) Durante la puesta en marcha, el Proveedor deberá cerciorarse de que el personal de operación y mantenimiento esté en condiciones de realizar todos los trabajos necesarios a partir de las instrucciones de manejo y mantenimiento suministradas (Cláusula 4^a).
- d) Una vez superada la puesta en marcha con un resultado satisfactorio, en cualquier momento podrá solicitarse la firma del acta de aceptación. Los vicios o defectos detectados deberán subsanarse inmediatamente, lo cual debe documentarse levantando una segunda acta de aceptación.

7.^a Piezas y accesorios.

- a) El Proveedor garantiza la disponibilidad de piezas de recambio y accesorios durante un plazo no inferior a 10 años a precios de fabricación en serie. Los precios de piezas de recambios serán fijos por tres años; posteriormente, los aumentos de los precios deberán realizarse en función de la tasa general de aumento de precios conforme al índice de precios al productor para productos industriales, publicado por la Oficina Federal de Estadística (StBA) alemana.
- b) Si, transcurrido el plazo de 10 años, el Proveedor deja de fabricar las piezas de recambio o accesorios, antes de cerrar su producción nos dará la posibilidad de abastecernos de las piezas correspondientes que se necesiten en un futuro o nos entregará gratuitamente los planos y dibujos necesarios para fabricarlas.

8.^a Observancia de las normas de seguridad y otras reglas.

- a) Salvo lo expresamente estipulado en sentido contrario, durante la ejecución del presente contrato, el Proveedor será responsable del cumplimiento de las normas y disposiciones legales y administrativas de seguridad así como de las buenas prácticas generalmente aceptadas en relación con las operaciones de importación y exportación, de transporte y de uso y manipulación de las mercancías suministradas.
- b) El Proveedor responde frente a nosotros por todos los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento a él imputable de estas normas, exonerándonos de cualquier reclamación de terceros por este concepto.

9.^a Subcontratas.

Sin nuestra previa y expresa autorización por escrito, el Proveedor no tendrá derecho a emplear subcontratas en lo relativo a las prestaciones objeto de presente contrato.